

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **086**

Fecha: 15-07-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2012 40 03009 00148	Ejecutivo Singular	FERNEY ROJAS OSORIO	JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA	Auto aprueba liquidación de crédito.	14/07/2021		1
41001 2016 40 03009 00106	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	LIDA CONSTANZA MEDINA MEDINA	Auto termina proceso por Pago Demanda Acumulada.	14/07/2021		3
41001 2017 40 03009 00751	Ejecutivo Singular	ISABEL BECERRA CHACON	JUAN CAMILO RAMRIEZ	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación.	14/07/2021		1
41001 2018 40 03009 00734	Ejecutivo Singular	MARITZA GARCIA RUEDA	ELIZABETH PERDOMO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	14/07/2021		1
41001 2019 40 03009 00040	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SABINO MARROQUIN CUELLAR Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	14/07/2021		1
41001 2014 40 23009 00521	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JOSE BERNARDO DAVID FIERRO Y OTRO	Auto de Trámite ordena pagar títulos de depósito judicial.	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00057	Ejecutivo Singular	NICOLAIS RICO GARZON	JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación y termina proceso por pago.	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00199	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	GINA MARITZA CRUZ SOTOCUE Y OTRO	Auto aprueba liquidación	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00233	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDUAR FARDEY GOMEZ GARZON	Auto de Trámite Niega traslado de liquidación	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00402	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO LIMITADA	MARIA SOLEDAD CASTAÑEDA	Auto de Trámite ordena pagar títulos de depósito judicial.	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00422	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FAVIOLA ORDOÑEZ SILVA	Auto aprueba liquidación de costas	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00429	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	JOHAN CAMILO PEÑA NARVAEZ Y OTRO	Auto termina proceso por Pago	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00551	Ejecutivo Singular	FLOR MARIA CANO MURCIA	MAGDA JOHANA PUENTES RAMIREZ Y OTRO	Auto de Trámite Modifica liquidación de crédito.	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00591	Ejecutivo Singular	CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL	YADIRA SANCHEZ CABRA	Auto termina proceso por Pago	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00610	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MARINO CABRERA TRUJILLO	Auto de Trámite Modifica liquidación crédito.	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00725	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	VERSELIO MONTEALEGARE ANDRADE	Auto aprueba liquidación de crédito,	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00891	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HERNANDO PULIDO TAPIA	Auto aprueba liquidación de crédito.	14/07/2021		1
41001 2019 41 89006 00891	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	HERNANDO PULIDO TAPIA	Auto decreta medida cautelar	14/07/2021		2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89006 2019 00899	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	SATURNINO TRUJILLO PERDOMO	Auto aprueba liquidación de crédito.	14/07/2021		1
41001 41 89006 2019 00910	Ejecutivo Singular	ELVIA ROJAS PENAGOS	EDWIN FERNANDO BURBANO	Auto requiere pagador de la entidad Salud Vital.	14/07/2021		2
41001 41 89006 2019 01003	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	JAIRO FARFAN PEREZ	Auto decreta medida cautelar	14/07/2021		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15-07-2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: JORGE ENRIQUE BENITEZ HERMIDA
Ddo. JHON JAIRO PERDOMO PASTRANA
RAD. 410014003009-2012-00148-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la liquidación actualizada del crédito presentada por la parte actora y visible a folios 85 a 87 del expediente, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

En firme este auto, por Secretaría se dispone dar traslado de la anterior liquidación actualizada del crédito presentada el 10 de junio del año en curso.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Dte: ISABEL BECERRA CHACON
Ddo.: JUAN CAMILO RAMIREZ
Rad. 4100140030092017-00751-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Como quiera que las anteriores actualizaciones de liquidación del crédito allegadas por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 27 de marzo de 2019, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la citada liquidación allegada y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: MARITZA GARCÍA RUEDA.
Dda. ELIZABETH PERDOMO
RAD. 410014003009-2018-00734-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por MARITZA GARCÍA RUEDA contra ELIZABETH PERDFOMO, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
Dda. SABINO MARROQUIN CUELLAR y
JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR
RAD. 410014003009-2019-00040-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE a través de endosataria para el cobro judicial contra SABINO MARROQUIN CUELLAR y JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Demandante: Cooperativa Coonfie
Demandado: José Bernardo David Fierro y Otros.
Rad.: 41001402300920140052100

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso y otras peticiones. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

DISPONE

- 1. AUTORIZAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE**.
- 2.** Por Secretaría, remítase a la apoderada actora relación de depósitos judiciales.
- 3.** En cuanto al requerimiento al Tesorero – Pagador del Instituto Penitenciario y Carcelario – **INPEC**, ha de indicarse a la apoderada actora, que dicha institución mediante oficio No. 85105-SUTAH-GRUNO del 28 de mayo de 2019, informó que al haberse registrado embargo de alimentos al demandado, el descuento para este asunto se haría por menor valor al señalado; por tal razón considera por el Despacho la improcedencia de la petición elevada.
- 4.** Por último, se deja en conocimiento de la parte actora lo indicado por el Fondo Nacional de Ahorro, en escrito agregado al expediente digital el 02 de julio de 2020, en el sentido que cuando el demandado solicite cesantías parciales o totales se hará efectiva la medida.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA. -

JAS.-

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA (DEMANDA ACUMULADA)
Dte.: CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL
Apod. Dr. LINO ROJAS VARGAS
Dda.: LIDA CONSTANA MEDINA MEDINA
410014023009-2016-00106-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación de la demanda ejecutiva Acumulada promovida por la Caja Cooperativa Petrolera COOPETROL, contra LIDA CONSTANZA MEDINA MEDINA, por pago total de la obligación contenida en el Pagaré No. 12-01773, contentivo de la obligación No. 12017540.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: NICOLAIS RICO GARZÓN
Ddo. JEISSON RONALDO VILLAMIL RODRÍGUEZ
RAD. 410014189006-2019-00057-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Con relación a la liquidación presentada por el apoderado actor el día 21 de junio de 2021, se tiene que se omitió partir de la última liquidación que se encuentra en firme, la cual fue aprobada mediante auto calendarado el 19 de febrero de 2020, tal como lo establece el artículo 446 del C.G.P., omitiendo igualmente incluir los dineros retenidos por concepto de embargo para las fechas en que éstos fueron reportados, razón por la cual no hay lugar a la aprobación de la misma.

Con respecto a la liquidación aportada directamente por el demandante, se observa que la misma cumple con los presupuestos de la norma antes indicada, ya que se tomó como capital e intereses moratorios los saldos arrojados en la última liquidación que se encuentra en firme, observándose además que con dichos dineros se cancela el crédito, quedando un saldo de \$1.033.783,11 a favor del demandado con lo cual se abona las costas, las cuales ascendieron a la suma de \$288.800,00.

Por lo anterior, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. acogerá esta liquidación allegada directamente por el demandante.

Así, como con los dineros reportados se cancela en su totalidad la obligación, se terminará el proceso, por lo que,

El Juzgado,

RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito actualizada y aportada por el demandante.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

3. DISPONER el levantamiento de las medidas aquí decretadas. Líbrense los oficios pertinentes.

4. ORDENAR pagar la suma de \$3.376.097,54 a favor del demandante y el saldo devolverlo al demandado. Expídanse las respectivas órdenes de pago.

5. Archivar el expediente, previos los registros pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COMFAMILIAR DEL HUILA
Ddo. GINA MARITZA CRUZ SOTOCUE y
JAIME SOLANO
RAD. 410014189006-2019-00199-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo.: EDUAR FARDEY GÓMEZ GARZON
Rad. 4100141890062019-00233-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLEL
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Como quiera que las anteriores actualizaciones de liquidación del crédito allegadas por la parte actora, se omitió partir de la última liquidación del crédito que se encuentra en firme, la cual fue modificada mediante auto calendado el 11 de febrero de 2020, tal como lo establece el art. 446, numeral 4º. del C. G. P., el Despacho se abstiene de impartirle el trámite pertinente a la citada liquidación allegada y como consecuencia de ello requiere a la parte actora para que proceda a presentarla conforme a los parámetros señalados por la citada norma.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Demandante: Cooperativa Credifuturo
Demandado: María Soledad Castañeda Vargas
Radicado: 41001418900620190040200

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso. Por lo anteriormente expuesto y al ser viable, el Juzgado

DISPONE

AUTORIZAR la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte ejecutante, hasta la concurrencia de los valores establecidos en la liquidación de crédito y costas. **EXPÍDASE** la correspondiente orden de pago a nombre de la abogada **JIMENA CANDELO PERDOMO**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.-

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo. FAVIOLA ORDOÑEZ SILVA
RAD. 410014189006-2019-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

De otra parte y teniendo en cuenta que en la anterior liquidación de costas se encuentran incluidos todos los gastos acreditados dentro del trámite del proceso, el Juzgado le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Dte.: CHEVYPLAN S.A.

Ddo.: JOHAN CAMILO PEÑA NARVÁEZ y FRANCISCO IBAGON SANCHEZ

410014189006-2019-00429-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL a través de apoderado judicial contra JOHAN CAMILO PEÑA NARVÁEZ y FRANCISCO IBAGON SANCHEZ, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- En evento de existir dineros retenidos por concepto de embargo, se dispone la devolución de los mismos a favor de los demandados, para lo cual se expedirán las respectivas órdenes de pago.

4º.- ARCHIVAR el presente expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: FLOR MARÍA CANO MURCIA
Ddo. MAGDA JOHANA PUENTES RAMÍREZ y DIEGO ANDRES FERNANDEZ FIGUEROA
RAD. 410014189006-2019-00551-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que la misma queda así:

* Saldo de capital:	\$	1.500.000,00
Saldo de Intereses Moratorios.....	\$	<u>717.474,92</u>
TOTAL -----	\$	2.217.474,92

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL.
Dda. YADIRA SANCHEZ CABRA
RAD. 410014189006-2019-00591-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la anterior petición se ajusta a derecho y se hallan reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por EL CENTRO METROPOLITANO PROPIEDAD HORIZONTAL a través de apoderado judicial contra YADIRA SÁNCHEZ CABRA, por pago total de la obligación.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios pertinentes.

3º.- ARCHIVAR el expediente, previos los registros pertinentes.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. ESP.
Ddo. MARINO CABRERA TRUJILLO
RAD. 410014189006-2019-00610-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Como quiera que en la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, los intereses moratorios arrojados son superiores a los que legalmente corresponden, el Juzgado en razón a ello procede a MODIFICARLA conforme a la liquidación que se adjunta, por lo que la misma queda así:

* Saldo de capital:	\$	2.397.236,00
Saldo de Intereses Moratorios.....	\$	1.027.738,95
Ajuste decena	\$	5.00
TOTAL-----	\$	3.424.979,95

De otra parte, se acepta la RENUNCIA del abogado CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO como apoderado sustituto de la parte demandante, teniendo presente la comunicación a la misma sociedad ejecutante.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Ddo. VERSELIO MONTEALEGRE ANDRADE
RAD. 410014189006-2019-00725-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: HERNANDO PULIDO TAPIA
Radicado: 41001418900620190089100

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora, el juzgado al tenor del art. 446 del C. G. del P., le imparte la respectiva APROBACIÓN.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -
JUEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA
Demandado: HERNANDO PULIDO TAPIA
Radicado: 41001418900620190089100

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado **HERNANDO PULIDO TAPIA** identificado con C.C. Nro. 7.731.714, como empleado de la empresa EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S. Límitese la anterior medida cautelar a la suma de \$20.000.000.00.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

CRC

Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte.: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. SATURNINO TRUJILLO PERDOMO
RAD. 410014189006-2019-00899-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito presentada por la parte actora, el Juzgado al tenor de lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P. le imparte su aprobación.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: ELVIA ROJAS PENAGOS
Ddo. EDWIN FERNANDO BURBANO
Rad. 410014189006-2019-00910-00

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Previo a dar trámite al recurso de reposición presentado por el demandado EDWIN FERNANDO BURBANO contra el auto fechado el 08 de junio de 2021, se dispone **requerir** al Pagador de la entidad SALUD VITAL para que informe si al ejecutado BURBANO se le vienen realizando descuentos por concepto de embargo para el proceso ejecutivo que en este Juzgado adelanta ELVIA ROJAS PENAGOS; de ser así, informar con destino a qué Juzgado viene realizando las respectivas consignaciones y a cuánto ascienden los referidos descuentos, ya que consultado el portal de depósitos judiciales que se tiene en el Banco Agrario, no existen dineros con destino al citado proceso. Así mismo se ha de informar al citado pagador que el código del Juzgado para depósitos judiciales es 410012041009.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado: JAIRO FARFAN PÉREZ
Radicado: 410014189006-2019-01003-00

Neiva, julio catorce de dos mil veintiuno

Conforme lo solicitado por la apoderada de la ejecutante, se DECRETA el embargo y secuestro de los dineros que posea el demandado JAIRO FARFAN PEREZ, en cuentas corrientes y de ahorro que tenga en las entidades bancarias citadas por la misma abogada en memorial que precede, limitando esta medida a la suma de \$7.800.000.oo. Por Secretaría envíese las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE

El juez



JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA.